**SCI-396-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez, Rector a.i.  Dr. Humberto Villalta, Vicerrector de Administración  Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia  Dra. Paola Vega, Vicerrectora de Investigación y Extensión  Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  M.Sc. Edgardo Vargas, Director Sede Regional San Carlos  Arq. Marlene Ilama, Directora Centro Académico de San José  Dr. Roberto Pereira, Director Centro Académico de Alajuela  Máster Roxana Jiménez, Directora Centro Académico de Limón  MAU. Tatiana Fernández, Directora Oficina de Planificación Institucional  Licda. Grettel Ortiz, Directora Oficina Asesoría Legal  Lic. Juan Carlos Carvajal, Director Centro Vinculación-Empresa |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **28 de junio de 2017** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 9, del 28 de junio de 2017. Modificación del Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Ley 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos en sus Artículos 5, 58 y 59, indican:

**“*Artículo 5. Autores y otros beneficiarios.***

*1. Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.*

*2. No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.*

*“Artículo 58°.- Los derechos de autor son permanentes durante toda su vida. Después de su fallecimiento, disfrutarán de ellos por el término de setenta (70) años, quienes los hayan adquirido legítimamente. Cuando la duración de la protección de una obra se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona física, esta duración será de: a)Setenta (70) años, contados desde el final del año civil de la primera publicación autorizada de la obra. b)A falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de setenta (70) años, contado desde el final del año civil de la creación de la obra, la duración de la protección será de setenta (70) años, contados desde el final del año civil de cualquier otra primera puesta de la obra a disposición del público con el consentimiento del autor. c)A falta de tal publicación autorizada y de cualquier otra puesta a disposición del público, con el consentimiento del autor, dentro de un plazo de setenta (70) años, contado a partir de la creación de la obra, la duración de la protección será de setenta (70) años desde el final del año civil de su creación. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)*

*Artículo 59°.- En caso de obras en colaboración, debidamente establecidas, el término de setenta años se contará desde la muerte del último coautor. (Así reformado por Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000)”*

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. Los Artículos 6, 28 y 29 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, establecen:

*“Artículo 6*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica será el titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y a la compensación económica por su explotación.*

*Artículo 28*

*Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes.*

*Artículo 29*

*Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:*

*a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el reparto de beneficios será:*

*- 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por los Consejos de los Departamentos en los cuales laboran dichos inventores o autores”.*

*…*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio VINC-073-2017, con fecha de recibido 24 de marzo de 2017, suscrito por el MCM Juan Carlos Carvajal Morales, Director Centro Vinculación, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita el criterio de interpretación del Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR.
2. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico No. 263-2017, del 20 de junio de 2017, se recibe a la Máster Silvia Hidalgo y al Lic. Pablo Bonilla, ambos funcionarios del Centro de Vinculación, con el fin de escuchar los argumentos en que se basan para solicitar dicha interpretación, según los Artículos 6, 28 y 29 de dicho Reglamento.

En esta misma reunión y de acuerdo con los fundamentos expuestos, los miembros de la Comisión, disponen elevar la propuesta al pleno, con el fin de modificar este Artículo.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar el Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, con el ánimo de armonizar el Reglamento con lo dispuesto en la Ley 6683, en su artículo 5, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28:

Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes, **en el caso de estos últimos dos, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la Institución.**

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Modificar – Artículo 28 – Reglamento Protección Propiedad Intelectual**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
| **c.i. Secretaría Consejo Institucional**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Oficina Asesoría Legal (PUBLICAR)**  **Comunicación y Mercadeo (PUBLICAR)**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC** |  |  |  | |
|  | | | | | | |  |  |  |